

N° 30910-MOPT
Deroga decreto que traspasa al INCOP
administración y operación de instalaciones en Paquera

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las atribuciones que les confieren la Constitución Política en su artículo 140, incisos 3) y 18; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 de 5 de julio de 1971 y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de las atribuciones que conforme a la ley le competen, construyó instalaciones aptas para la correcta prestación de servicios portuarios, consistentes en edificios con áreas para restaurantes, áreas de descanso, servicios sanitarios, dos boleterías, un cobertizo para la carga del servicio de cabotaje y una segunda planta para oficinas y dos dormitorios, proyecto que incluyó además el embellecimiento de las zonas verdes y jardines.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26465-MOPT publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 222 del 18 de noviembre de 1997, se dispuso traspasar el INCOP las instalaciones portuarias ubicadas en Paquera estableciendo un plazo máximo de 30 días naturales para el traspaso.

3°—No obstante lo anterior el traspaso en referencia no se llevó a cabo.

4°—Dado que la terminal portuaria ubicada en Paquera constituye parte esencial en la prestación del servicio de cabotaje en la ruta Puntarenas-Paquera y viceversa, cuyo control, regulación y autorización es competencia de este Ministerio, resulta imperativo la derogatoria del Decreto N° 26465-MOPT.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 26465-MOPT del 31 de octubre de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 222 de 18 de noviembre de 1997.

Artículo 2°—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá otorgar la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones portuarias ubicadas en Paquera a quien estuviere prestando el servicio de cabotaje entre Puntarenas y Paquera.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dos.